Ayuntamiento de
Las Rozas

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 21982/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Declaración responsable de actividad con obras
Asunto del Expediente: Centro sanitario (clínicas, fisioterapia, podólogo, etc) - (132/2021-05) Escuela y servicio de perfeccionamiento del deporte, pilates y fisioterapia

A la vista de los siguientes antecedentes que expongo, como Concejal-Delegada de Urbanismo de esta entidad dicto la siguiente resolución, que firma el secretario Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local a solo efectos de transcribir íntegramente al libro de resoluciones según el art. 3 Rd. 128/2018, de 16 de Marzo:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Con fecha 2 de julio de 2026, por Resolución nº 2026-4787 de la Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Rozas se declara la Ineficacia a la Declaración Responsable de Actividad presentada con fecha 23 de julio de 2021 para inmueble sito en ***** ******** ** ** ******* ** * ** con el siguiente tenor literal:

*"**PRIMERO**. - Declarar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada por PILATESMANIA STUDIO S.C., para la obra y actividad de Escuela y servicios de perfeccionamiento del deporte, pilates y fisioterapia en ***** ******** ** * ******* ** * ** de Las Rozas de Madrid con referencia catastral ********** y ********** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Actividades sujetas a declaración responsable del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, toda vez que, de acuerdo con el informe del Técnico de Sanidad Municipal, Javier Gavela, de fecha 29 de mayo de 2022 no se ha presentado la documentación requerida completa.*

***SEGUNDO**.- Ordenar el cese inmediato de la citada actividad, para el caso de que la misma se venga ejerciendo, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, toda vez que al declararse la ineficacia de Declaración Responsable; se carece del título habilitante para el ejercicio de las actuaciones pretendidas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17 /1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Madrid, ADVERTIENDOSE al interesado que la clausura y el cese de la actividad subsistirá en tanto no acredite estar en posesión de la correspondiente licencia o declaración responsable, debiendo cumplirse a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente y que en caso de incumplimiento de la presente resolución, se procederá a su ejecución forzosa a través de cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación: precinto de la actividad o imposición de multas coercitivas, conforme a los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con independencia de la posible incoación de expediente sancionador.*

***TERCERO**. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Disciplina Urbanística de la resolución adoptada a los efectos oportunos.*

Begoña Rodríguez López (1 de 2)
Concejala de Urbanismo
Fecha Firma: 28/10/2026
HASH: **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 28/10/2026
HASH: **********

RESOLUCION
Número: 2026-7102 Fecha: 28/10/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

***CUARTO**.- Notificar al interesado que la presente resolución pone fin a la vía administrativa en los términos recogidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que contra la misma, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 123 de la ley 39/2015, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Concejal de Urbanismo, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria."*

Dicha resolución fue puesta a disposición del interesado en la seda electrónica en fecha 9 de julio de 2026 y número de registro de salida 2026-RE-46802.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2026, y número de registro de entrada 2026-E-RE- 35528, D. **** ****** **** presenta recurso de reposición, presentando representación firmada (sin identificación de los interesados, DNI o Firma electrónica como representantes, a su vez de Pilatesmania Studio SL) para actuar en su nombre en los expedientes 12285/2026 y 132/2021-5. Dicha documentación no puede ser considerada valida, al no poder identificarse de forma fehaciente a los representantes de Pilatesmania Studio SL.

TERCERO.- Examinado el expediente administrativo, se constata que el recurso de reposición fue interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para recurrir en vía administrativa.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo y consta en el expediente que **la resolución recurrida fue puesta a disposición de la entidad interesada mediante el sistema de notificación electrónica habilitado al efecto**, cumpliéndose así las exigencias legales establecidas para la práctica de las notificaciones electrónicas a sujetos obligados y considerándose plenamente válida.

CUARTO.- Consta expediente relacionado, 12285/2026, donde tras girar visita de inspección el 12 de junio de 2026, el Ingeniero Técnico Industrial confirma en su informe lo siguiente:

"Tras comprobar la documentación existente y girar vista de inspección el 12 de junio de 2026 al establecimiento, se comprueba que en el establecimiento existen una serie deficiencias con respecto a la documentación presentada:

- *La actividad se está realizando en dos locales que están comunicados. Dichos locales han solicitado de forma independiente declaración responsable de actividad de centro de fisioterapia. El expediente 1285/2026 (47/2022-05) corresponde al local 10. En dicho expediente no consta informe favorable de medio ambiente a la documentación aportada. Por otro lado, el expediente de declaración responsable de actividad de los locales 11 y 12 (expte 132/2021-05) dispone de informe favorable del técnico que suscribe. Pero, el interesado no ha contestado al requerimiento del técnico sanitario. Por tanto, se deberán subsanar los requerimientos emitidos en ambos expedientes.*

CONCLUSIÓN

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

*Por todo lo anteriormente expuesto, se **informa desfavorablemente** la declaración responsable de centro de fisioterapia.*

Todo ello sin perjuicio de los restantes informes que fueran preceptivos o necesarios."

Por lo que, además de lo enunciado anteriormente, la realidad física y funcional del local o locales, no corresponde con declarado en cada expediente individualmente considerado.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

· Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de Madrid.

· Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

· Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

SEGUNDO. – Conforme a los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto administrativo. Habiéndose puesto a disposición del interesado la notificación de la resolución el día 9 e julio de 2026 y habiéndose presentado el recurso el día 26 de octubre de 2026, resulta evidente la superación del plazo legalmente establecido para recurrir, procediendo en consecuencia la inadmisión del recurso por extemporáneo.

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, como ocurre con las personas jurídicas conforme al artículo 14.2 de la misma ley, la notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, entendiéndose efectuado el trámite de notificación y siguiéndose el procedimiento.

En consecuencia, la notificación de la resolución debe considerarse válidamente practicada en la fecha legalmente resultante del rechazo de la notificación electrónica, produciendo desde ese momento todos sus efectos jurídicos, incluido el inicio del plazo para interponer los recursos procedentes.

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

La posterior entrega en mano de una copia de la resolución por agentes de la Policía Local el día 22 de octubre de 2026 tiene carácter meramente informativo y no determina la apertura de un nuevo plazo de recurso, al haber quedado ya correctamente practicada la notificación por medios electrónicos conforme a las previsiones de la Ley 39/2015.

La presentación extemporánea del recurso determina la firmeza del acto administrativo impugnado en vía administrativa, no resultando procedente reabrir el debate sobre el fondo de la cuestión planteada.

TERCERO.- Sin perjuicio de la extemporaneidad apreciada, procede señalar que el recurso ha sido presentado por persona que dice actuar en representación de la entidad interesada sin que conste acreditada de forma suficiente dicha representación.

Los artículos 5 y 66 de la Ley 39/2015 establecen que la representación deberá acreditarse válidamente cuando se formulen solicitudes, declaraciones responsables, recursos, desistimientos o cualesquiera actuaciones que impliquen el ejercicio de derechos o la asunción de obligaciones en nombre de otra persona.

En el presente caso, se aporta documento privado de representación suscrito manualmente por dos personas que afirman actuar en nombre de la entidad mercantil, sin que se acompañe documentación acreditativa de su identidad ni documento alguno que permita verificar su condición de administradores, apoderados o representantes con facultades suficientes para conferir la representación pretendida.

Tampoco se aporta certificación registral, escritura de poder, nombramiento vigente, consulta al Registro Mercantil ni cualquier otro documento que permita comprobar la legitimación de los firmantes para actuar en nombre de la sociedad y otorgar representación a un tercero.

Por ello, **la documentación presentada no permite tener por acreditada de forma fehaciente la representación invocada**, al no existir elementos suficientes para verificar ni la identidad de los otorgantes ni la capacidad con la que dicen actuar en nombre de la entidad mercantil.

CUARTO.- La competencia para resolver sobre las declaraciones responsables corresponde a la Junta de Gobierno Local, delegada en la Concejalía de Urbanismo mediante decreto de alcaldía n.º 2489/2024, conforme al artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho referidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, procede elevar al órgano competente, la siguiente

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo según Decreto nº 2026/4454, de 23 de junio, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Ayuntamiento de
Las Rozas

PRIMERO. Inadmitir por extemporáneo el recurso presentado por D. **** ****** **** en representación de Pilatesmania Studio SL, contra la resolución dictada en el expediente nº Resolución 2026-4787, al haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido y por persona que no acredita fehacientemente la representación.

SEGUNDO.- Declarar firme en vía administrativa y confirmar íntegramente la Resolución nº 2026-4787, de 9 de julio de 2026, manteniendo la ineficacia de la declaración responsable urbanística de actividad.

TERCERO.- Informar al interesado de que podrá presentar, en cualquier momento, solicitud de licencia urbanística para la actuación pretendida, que legalice tanto la situación de lo solicitado en este expediente como el expediente relacionado 12285/2026, acompañada de la documentación técnica exigible, sin que la presente resolución prejuzgue el sentido de la resolución que deba dictarse en dicho procedimiento.

CUARTO.- Advertir al interesado que la ejecución de obras sin el título habilitante exigible podrá determinar la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, suspensión, paralización, restauración y, en su caso, sancionadoras que procedan conforme a la normativa aplicable.

QUINTO.-Notificar la resolución que se dicte al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-7102 Fecha: 28/10/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5